



MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625 – LEY DE DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL FONAVI A LOS TRABAJADORES QUE CONTRIBUYERON AL MISMO; OPTIMIZANDO LAS MODALIDADES DE DEVOLUCIÓN

PROYECTO DE LEY

La Congresista de la República que suscribe **MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA** del Grupo Parlamentario de Alianza para el Progreso, en uso de su derecho de iniciativa legislativa establecido en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 22, literal (c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29625 QUE OPTIMIZA EL PROCESO DE DEVOLUCIÓN DEL DINERO DEL FONAVI

Artículo No 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto ampliar las alternativas para la devolución del dinero del Fonavi.

Artículo 2. De la finalidad

La presente ley tiene por finalidad la normalización necesaria para ampliar la metodología de devolución de los montos descontados a los Fonavistas.

Artículo 3. Modificación del Artículo 7 de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Se modifica el artículo 7 en la Ley 29625, la cual quedaría con el siguiente texto:

"Artículo 7.

En la reglamentación de la Ley se detallará el procedimiento por cada modalidad de devolución, hasta por el total de los valores notificados en los Certificados de Devoluciones de Aportaciones y Derechos del Fonavista, estas serán:

- *Devoluciones en Viviendas de Interés Social.*
- *Devoluciones en Terrenos Urbanizados de Interés Social.*
- *Devoluciones en Efectivo*
- *Devoluciones en Bonos*
- *Devoluciones en Compensaciones Tributarias*
- *Devoluciones en Pagos Compensatorios de Deudas*
- *Devoluciones en Acciones de Empresas del Estado.*

Artículo 4. Modificación del Artículo 10 de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Se modifica el artículo 10 en la Ley 29625, la cual quedaría con el siguiente texto:

"Artículo 10.

La Comisión Ad Hoc debe utilizar el siguiente procedimiento de devolución:

- a.- Tener un padrón actualizado de fonavistas, considerando el valor real de la deuda.***
- b.- Realizar un procedimiento virtual para que cada fonavista elija una de las formas de devolución descritas en el artículo 7 y así establecer el monto de deuda por cada modalidad.***
- c.- Hacer público el resultado acumulado por cada modalidad.***
- d.- Coordinar con la Presidencia del Consejo de Ministros y el Ministerio de Economía, las acciones a realizar por cada modalidad escogida.***
- e.- Atender en forma prioritaria a las personas mayores de sesenta años, a las registradas en el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y a las que tienen alguna enfermedad grave o terminal, sean los titulares o deudos. Para tal efecto, la Comisión determina el procedimiento para la acreditación de las condiciones antes citadas, debiendo el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) brindar la información que le sea requerida para el proceso de devolución.***

Artículo 5. Incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Se incorpora la Tercera Disposición Complementaria Final en la Ley 29625, la cual quedaría con el siguiente texto:

TERCERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Para el cumplimiento de los artículos 7 y 10 de la presente Ley, la Comisión Ad Hoc comunica el resumen por cada modalidad de la siguiente forma:

- Para la modalidad de devolución en Viviendas de Interés Social, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.***
- Para la modalidad de devolución en Terrenos Urbanizados de Interés Social, la Superintendencia de Bienes Nacionales establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.***
- Para la modalidad de devolución en Efectivo, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.***
- Para la modalidad de devolución en Bonos, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.***
- Para la modalidad de devolución en Compensaciones Tributarias, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.***

- **Para la modalidad de devolución en Pagos Compensatorios de Deudas, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.**
- **Para la modalidad de devolución en Acciones de Empresas del Estado, el Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE) establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar, para la factibilidad de la emisión de títulos valores y transferencia de acciones de las empresas estatales.**

En el caso de la modalidad de pago por transferencia de acciones de empresas del estado, en ningún caso estas transferencias podrían sobrepasar el 49% del total de acciones de una empresa estatal.

Lima, febrero de 2024



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/02/2024 19:18:17-0500

MARÍA GRIMANEZA, ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Bva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 11:27:59-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 12:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 15:34:00-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 12:19:20-0500



Firmado digitalmente por:
CHIABRA LEON Roberto
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 15:22:56-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/02/2024 15:51:59-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REATEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 01/03/2024 09:40:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 5 de marzo de 2024

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7168/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LOS FUNDAMENTOS

El FONAVI.

El **Fondo Nacional de Vivienda (FONAVI)** fue un fondo creado mediante el Decreto Ley 22591, de fecha 30 de junio de 1979¹ por el segundo gobierno militar de la época, cuyo presidente fue el General Francisco Morales Bermúdez, con la finalidad de dar viabilidad financiera a préstamos orientados a reducir la brecha de infraestructura del sector vivienda.

Este sistema de recaudación incluía a todos los trabajadores de la época, sean estos dependientes e independientes, y también a los empleadores privados y estatales. Los trabajadores dependientes aportaron de manera obligatoria entre los años de 1980 y de 1995; posteriormente se hicieron cambios en el sistema, y únicamente los empleadores realizaban los aportes hasta agosto de 1998.

Los trabajadores independientes aportaron de manera facultativa desde la creación del Fondo en el año de 1979 hasta julio de 1995 y, de manera obligatoria desde agosto de 1995 hasta el año de 1998.

Con este fondo se captaron muchos recursos, tan es así que, según la información oficial entre los años de 1985 y 1992 se recaudaron 13 mil millones de soles y entre los años de 1992 y 1998 se recaudaron 6 mil millones.

Las cifras anteriores a esas fechas no se pudieron calcular debido al conocido incendio que se produjo en las instalaciones del Banco de la Nación en el año 2000, en el cual se perdieron varios documentos.

En el año de 1998, el mecanismo de captación de recursos fue cambiado de nombre y se le denominó Impuesto Extraordinario de Solidaridad; el cual en el año de 2004 se derogó debido a las irregularidades en sus cifras.²

Durante el gobierno del Dr. Alan García Pérez, durante el año de 2008, bajo el impulso de la PCM se creó una comisión multisectorial para investigar acerca del destino de los fondos que constituían el llamado FONAVI; estimando que el dinero desaparecido entre los años de 1979 y 1998 bordeaba los 10 mil millones de soles.

Luego de diversos reclamos populares el Estado Peruano realizó algunas devoluciones del dinero, pero siempre con la incertidumbre de los montos actualizados del aporte.

¹ www.fonavi-st.pe.

² RedacciónRPP (26 de abril de 2016). «¿Qué era el Fonavi y cómo comenzaron los problemas que hasta hoy afectan? | RPP Noticias».

EL PROBLEMA

Si bien todavía no ha sido clara la forma de cálculo y actualización de las cifras, es cierto que existe una deuda del estado peruano con la ciudadanía, al respecto, según el ex Ministro de Economía (en la época de la declaración en funciones) dijo:

"El monto que establece esta norma (Ley 31173) es de 42.008 millones de soles, monto que es seis veces más que los S/6.684 millones que recaudó el Fonavi y representa cerca del 21% del Presupuesto del Sector Público y alrededor del 71% del gasto social en salud y educación para este año."

Antes de dejar el cargo de Ministro de Economía, Pedro Francke sostuvo que la devolución del dinero del Fonavi "desequilibraría significativamente la estabilidad de las finanzas públicas"³

Por ello, explicó que el MEF quiere trabajar con el Congreso para buscar una solución al tema de los fonavistas y que no implique esta carga fiscal a la que calificó de realmente excesiva.:

"Lo que proponemos es trabajar y dialogar con los distintos sectores del Congreso para buscar una solución al problema del Fonavi. Aceptar una carga de 42,000 millones de soles es demasiado grande y definitivamente incumpliría la regla de la iniciativa de gasto del Congreso", anotó.

En tanto, el posterior titular de Economía, **Óscar Graham**, señaló que el problema de la referida autógrafa radica en que se incluyen dos conceptos, el aporte de los empleadores y del Estado, el cual no puede ser atendido.

"Son aportes que de incluirse en esta devolución generaría un serio desbalance en las finanzas públicas, con lo cual pasaríamos de una devolución de 6,600 millones de soles a una devolución de cerca de 42,000 millones de soles, esto equivale casi al presupuesto total del sector Educación y dos veces el presupuesto del sector Salud", argumentó.

Como se puede apreciar soles mas o menos, la cifra adeudada es muy grande; y el gran error del estado es que solamente se ha concentrado en la devolución en moneda corriente, cuando existen títulos valores de gran liquidez que podrían ser utilizados para pagar deudas, sin recurso monetario corriente y que podrían fácilmente acceder al mercado secundario, para darle liquidez a su tenedor.

LAS CONCLUSIONES

La idea central de la propuesta que el estado peruano cumpla en forma rápida con la deuda ocasionada por el FONAVI, considerando la actual circunstancia

³ <https://www.infobae.com/america/peru/2022/03/10/fonavi-2022-consecuencias-e-impacto-en-la-economia-peruana-que-traeria-la-devolucion-de-aportes/>

de recesión y falta de liquidez.

Para eso la idea de la propuesta es dinamizar otras formas de devolución de menos liquidez que el dinero corriente pero fácil acceso a mercados secundarios; la idea básica es lograr el mayor pago posible con la menor liquidez posible.

II. EL EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La norma propuesta propone modificación de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo; optimizando las modalidades de devolución, la propuesta se sustenta en la constante problemática social sin solución, que mantienen durante muchos años aquellos ciudadanos a los cuales se les descontó la contribución denominada FONAVI y que a pesar del reconocimiento de la deuda por parte del Estado, no ha podido ser honrada por una comprensible carencia de la caja fiscal.

En ese sentido, ya que el problema es esencialmente monetario, es necesario que la legislación nacional sea creativa y desarrolle todas las alternativas no monetarias posibles para que, mediante títulos financieros, se pueda devolver los aportes a los ciudadanos sin afectar la caja fiscal. Los títulos valores luego podrán ser comercializados en el mercado secundario.

Por eso se modifica el Artículo 7 de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, creando una alternativa no monetaria, en el mercado primario de valores, que es la *Devoluciones en Acciones de Empresas del Estado*.

Asimismo, se modifica el artículo 10 de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo, en este artículo se desarrolla el procedimiento que debe de utilizar la Comisión Ad Hoc para la devolución a los FONAVISTAS. Claro está, que el procedimiento establece la libre decisión de cada persona de elegir si es que desea que su devolución se establezca en moneda o en título valor.

También se establece, en forma complementaria, la incorporación de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29625 – Ley de devolución del dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

Para el cumplimiento de los artículos 7 y 10 de la presente Ley, la Comisión Ad Hoc comunica el resumen por cada modalidad de la siguiente forma:

- Para la modalidad de devolución en Viviendas de Interés Social, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.
- Para la modalidad de devolución en Terrenos Urbanizados de Interés Social, la Superintendencia de Bienes Nacionales establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.
- Para la modalidad de devolución en Efectivo, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.
- Para la modalidad de devolución en Bonos, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de

acciones y estrategias a realizar.

- Para la modalidad de devolución en Compensaciones Tributarias, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.
- Para la modalidad de devolución en Pagos Compensatorios de Deudas, el Ministerio de Economía y Finanzas establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar.
- Para la modalidad de devolución en Acciones de Empresas del Estado, el Fondo Nacional de Financiamiento de la actividad empresarial del Estado (FONAFE) establece en un plazo de 90 días establece el cronograma de acciones y estrategias a realizar, para la factibilidad de la emisión de títulos valores y transferencia de acciones de las empresas estatales.

En el caso de la modalidad de pago por transferencia de acciones de empresas del estado, en ningún caso estas transferencias podrían sobrepasar el 49% del total de acciones de una empresa estatal.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El presente Proyecto de Ley, no genera impacto monetario alguno para el Estado Peruano, pues su finalidad es impulsar metodologías de pago de deuda que no son monetarios, incentivando el pago mediante la liquidez del mercado secundario.

Sectores perjudicados con la norma, no existen porque la idea es cumplir con el compromiso del estado peruano de devolver el recurso de los ciudadanos que se ha apropiado ilegalmente.

En contrario, los sectores beneficiados con la norma, son los aproximadamente un millón ochocientos mil peruanos, que son los trabajadores a los cuales se les ha descontado dinero.

IV. LA VINCCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL.

Este proyecto está alineado, como debe de ser con la agenda legislativa nacional y las políticas nacionales e internacionales a nivel de macro y micro estructura.

a. Agenda Legislativa – Resolución Legislativa 002-2023-2023 - CR

El presente proyecto es concordante con el Objetivo I – Democracia y estado de Derecho orientado al fortalecimiento del régimen democrático y estado de derecho, dentro de la visión de adecuado funcionamiento de los órganos y organismos del estado.

b. Agenda 2030 – Naciones Unidad para el Desarrollo Sostenible.

Resueltos a poner fin al hambre y a la pobreza al 2030, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, como un plan de acción a favor de las personas, el planeta y la prosperidad, que también tenga la intención de fortalecer la paz universal y el acceso a la justicia.

La Agenda plantó 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental. Al adoptarla, los Estados se comprometieron a movilizar los medios necesarios para su implementación mediante alianzas centradas especialmente en las necesidades de los más pobres y vulnerables.

Objetivos de Desarrollo Sostenible

- 1. Fin de la Pobreza**
2. Hambre Cero
3. Salud y Bienestar
4. Educación de Calidad
5. Igualdad de Género
6. Agua Limpia y Saneamiento
7. Energía Asequible y no Contaminante
8. Trabajo Decente y Crecimiento Económico
9. Industria, Innovación e Infraestructura.
- 10.Reducción de Desigualdades**
- 11.Ciudades y Comunidades Sostenibles
- 12.Producción y Consumo Responsables
- 13.Acción por el Clima
- 14.Vida Submarina
- 15.Vida de Ecosistemas Terrestres
- 16.Paz, Justicia e Instituciones Sólidas**
- 17.Alianza para Lograr Objetivos

El Perú es parte de esta agenda y este proyecto de ley también, con la propuesta; busca la consolidación de una mejor sociedad.

Para lograr esto es necesario demostrar que en el estado peruano se respeta a sí mismo y respeta a sus ciudadanos, y cumple sus compromisos. Que los actos de nuestros gobernantes sean el núcleo de la generación de una sociedad basada en la capacidad, el respeto y los valores

c. Acuerdo Nacional

El Acuerdo Nacional es el conjunto de políticas de Estado elaboradas y aprobadas sobre la base del diálogo y la construcción de consensos, con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país. Estas, proponen los cambios necesarios en aspectos sociales, políticos y económicos para alcanzar el bien común en un marco de desarrollo

sostenible y afirmar su gobernabilidad democrática.

De las cuales, este proyecto, busca la consolidación de las instituciones del país, así como el fortalecimiento de confianza en el sistema democrático en base a un sistema de gobierno que respete los derechos ciudadanos.

Lima, febrero de 2024